



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Martes 15 de Agosto de 2017

NUM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BASES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN POR CONTRATO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Pleno del Consejo del Poder Judicial emitió el Acuerdo que « *fija los lineamientos y criterios para el otorgamiento de bases a los servidores públicos que laboran por contrato en el Poder Judicial del Estado de Michoacán*».
- II. El dos de diciembre de dos mil once el Acuerdo referido en el punto anterior se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. En el Considerando tercero de dicho Acuerdo se menciona que no existe disposición legal que precise los requisitos para el otorgamiento de bases a los servidores públicos que laboran por contrato en el Poder Judicial del Estado.
- IV. En el propio Acuerdo (Considerando cuarto) se señala que el requisito que

se había tomado en cuenta para el otorgamiento de bases era la antigüedad en el cargo, exigiéndose un mínimo de dos años de servicio ininterrumpido, por estimar que durante ese tiempo el trabajador había adquirido los conocimientos y capacidad necesarios para desempeñar su cargo con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

- V. Finalmente, en el Considerando quinto del Acuerdo se reconoce que **son más los trabajadores en espera de otorgamiento de una base que la disponibilidad presupuestal para ello**, circunstancia financiera que sigue prevaleciendo y que, en los últimos años, se ha agudizado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con el artículo 67, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Consejo del Poder Judicial tiene a su cargo la administración de dicho Poder, poseyendo autonomía técnica y de gestión.

SEGUNDA. Asimismo, el artículo 90, fracción IV, de la Ley Orgánica mencionada, señala que el Consejo tiene facultades para expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA. No existe disposición normativa alguna (en sede constitucional, legal o reglamentaria) relacionada con el funcionamiento del Poder Judicial ni específicamente del Consejo que establezca o regule, de manera expresa, la obligación de otorgar bases periódicamente a los servidores públicos que laboran por contrato.

CUARTA. La razón fundamental que, en su momento, sustentó la emisión del Acuerdo indicado en el Antecedente I era que derivado de las limitaciones presupuestarias para la creación de plazas, desde hace más de treinta años se comenzó a emplear personal por contrato para la prestación de un servicio por tiempo determinado, a efecto de disminuir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, lo cual se convirtió en una práctica común, además de autorizar bases a los servidores públicos que laboraban por contrato en el Poder Judicial ante la falta de prestaciones de seguridad social (IMSS), las cuales se otorgaron plenamente en términos del acuerdo de que regulariza la situación de seguridad social y fiscal de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que prestan sus servicios por contrato, emitido en sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil once, por lo que es evidente que el objeto del referido Acuerdo se ha cumplido, debiendo, por tanto, quedar sin efectos.

QUINTA. Las complejas condiciones económicas del Estado han exigido una aplicación de los recursos públicos de manera racional, transparente, eficaz y eficiente, que permitan resultados tangibles, haciendo más con menos. En este difícil contexto presupuestal, el Consejo aprobó el ocho de junio de dos mil dieciséis el *Acuerdo por el que se establecen las medidas de austeridad y disciplina del ejercicio del gasto público*, además de adoptar, de forma inmediata, un programa de racionalidad, reduciendo los gastos operativos y reorientando los caudales públicos otorgados al Poder Judicial, sin afectar su función sustantiva.

SEXTA. Entre otras medidas específicas de austeridad y disciplina presupuestal se limitó, al mínimo indispensable, la creación de plazas así como la contratación de personal y de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; adicionalmente, se redujeron considerablemente las estructuras de mandos medios y superiores, lo que ha permitido ahorros importantes.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas, y los fundamentos señalados, el Consejo del Poder Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **abroga** el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial de veintitrés de noviembre de dos mil once, que fija los lineamientos y criterios para el otorgamiento de bases a los servidores públicos que laboran por contrato en el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, los estrados del Consejo y en el portal de internet del Poder Judicial, en términos del artículo 90, fracción XLI, de la Ley Orgánica.

Morelia, Michoacán, a 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Mtro. Jaime del Río Salcedo**, **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Doy Fe. (Firmado).